Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico República de Colombia Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO** 

RAD. No. 08001-40-03-025-2018-00679-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL.- Barranquilla, Agosto Veintiséis (26) de dos

mil Veintiuno (2021).

La entidad **BANCO DE BOGOTA**; Por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra, **H.O. INSTALACIONES S.A.S Y HECTOR EDUARDO OCHOA ALVAREZ**, a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más

los intereses que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido.

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del

presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

La parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que

hiciera uso del término concedido para proponer excepciones.

Vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa al ejecutado, en aplicación a lo establecido en el

Art. 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla, administrando

justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE** 

1. Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en

el mandamiento ejecutivo.

2. Practíquese la liquidación del crédito.

3. Condénese en costas al ejecutado. numeral 2° del artículo 365 del Código General del

Proceso, fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de Ocho millones novecientos noventa mil pesos (\$8.990.000.00) inclúyase este monto en

la liquidación de costas.

4. Remítase el expediente al Juzgado de Ejecución Civil Municipal en turno de esta ciudad,

para que adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso,

hágase la respectiva conversión de estos a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta

ciudad. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



## Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Civil 009

Juzgado Municipal

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 092ce704f7542d05f446591832b27be3e69e028d87a50c1264ce572c05529fb2

Documento generado en 26/08/2021 04:29:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla Telefax: 3885005 Ext. 1067. <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia